RECURSO DE REPOSICIÓN

RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO

SR. JUEZ FEDERAL:

ALEJANDRO LOPEZ CUITIÑO por la A.F.I.P. se presenta, en autos Nº FMZ 7804 /22/A caratulados: "FISCO NACIONAL (AFIP-DGI), C/ SIMIC JUAN PABLO P/EJECUCION FISCAL" a VS. expone:

.OBJETO:

Que mediante la presente se interpone recurso de reposición contra decreto de fecha 29/07/2024 cuanto expresa "*(…) Atento al tiempo transcurrido desde la emisión de la instrucción fiscal acompañada que indica que el contribuyente regularizó la deuda reclamada en autos, previo a lo solicitado, acompañe instrucción fiscal actualizada y suscripta por el Jefe de Agencia correspondiente, que informe el estado (vigencia o caducidad) del plan al que adhirió el contribuyente*".

En caso de que Usía no admita este remedio, interpongo apelación en subsidio, atento a que la no admisión de la prueba instrumental ofrecida en el pedido de levantamiento causa a mi representada un gravamen irreparable.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN:

El objeto de la presente reposición es que se deje sin efecto el decreto de fecha 29/07/2024 y se ordene el levantamiento de medidas cautelares solicitado en cuanto el texto del mismo no cumple con la normativa aplicable al procedimiento de la presente Ejecución Fiscal.

El ámbito legal fue establecido en el punto 1 del decreto de iniciación que fija que el presente procedimiento es el fijado en el art. 92 citado.

El art. 92 de la ley 11.683 textualmente dice "*Frente al acogimiento del deudor ejecutado a un régimen de facilidades de pago, el representante del Fisco solicitará el archivo de las actuaciones. De producirse la caducidad de dicho plan, por incumplimiento de las cuotas pactadas o por cualquier otro motivo, la Administración*

Federal de Ingresos Públicos estará facultada para emitir una nueva boleta de deuda por el saldo incumplido".

Por ende, habiendo sido certificada la personería de esta parte y habiéndose presentado una instrucción de Archivo de mi mandante, corresponderá ordenar el levantamiento de las medidas trabadas sin necesidad de expedirse nuevamente la Administración sobre la vigencia de instrucciones impartidas en el pasado o la vigencia de planes de pago. El Tribunal no es competente para declarar caducas instrucciones de Afip.

III. OFRECE PRUEBA INSTRUMENTAL:

Se ofrece como prueba el correo electrónico interno que ordena a esta parte la interposición de este recurso y sus fundamentos.

IV. PETITORIO.

Por lo expuesto solicito:

1. Solicito se tenga por interpuesto en tiempo y forma el Recurso de Reposición planteado.
2. Se deje sin efecto el decreto repuesto y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares solicitado.
3. Se tenga presente la apelación en subsidio.

Proveer de conformidad, será Justicia.

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJANDRO JAVIER LOPEZ
Date: 2024.07.31 12:50:41 ART